

COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS (VPC)

I. INFORMACIÓN GENERAL

La Dirección General de Transportes recabará de los Registros Electrónicos de la Dirección General de Tráfico (DGT), Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Instituto Nacional de Estadística (INE), Registro Mercantil y demás registros, la información relativa a los solicitantes que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento, visado o modificación de los títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades y profesiones reguladas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo, excepto que aquellos expresamente desautoricen su consulta.

Con carácter excepcional, se podrá requerir a los interesados la aportación del documento o de la información original.

En el caso de que los solicitantes no presten su consentimiento deberán anexar a su solicitud las copias digitalizadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de DNI electrónico o uno de los [certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid](#).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La formulación de solicitudes a través de representante exige la acreditación de la representación de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.5 de la LOTT, el pago de las sanciones pecuniarias, impuestas mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracciones a la legislación de transportes será requisito necesario para que la Administración otorgue al infractor cualquier nueva autorización o lleve a cabo cualquiera de las actuaciones relativas al visado, rehabilitación o transmisión de autorizaciones preexistentes o levante su suspensión.

La realización de los procedimientos enumerados a continuación exige el abono de la tasa correspondiente, salvo la solicitud de baja de la autorización.

II. OTORGAMIENTO INICIAL DE LA AUTORIZACIÓN

1. Acreditación de alta en el epígrafe fiscal correspondiente mediante la aportación de un **Certificado de situación censal actualizado**.
2. **Obligaciones Tributarias:** en caso de que una vez realizada la consulta a la AEAT por parte de la Dirección General de Transportes resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
3. **Obligaciones con la Seguridad Social:** en caso de que una vez realizada la consulta a la TGSS por parte de la Dirección General de Transportes resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
4. En caso de **vehículos arrendados**, contrato de arrendamiento con una duración de al menos, 5 meses.
5. Documentación acreditativa del número de **trabajadores, socios o clientes** que necesiten ese desplazamiento. Como ejemplos, en caso de trabajadores, TC2 de la empresa; o en caso de transporte de escolares, certificado de la dirección del centro escolar.

III. ADSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS

1. **Obligaciones Tributarias:** en caso de que una vez realizada la consulta a la AEAT por parte de la Dirección General de Transportes resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
2. **Obligaciones con la Seguridad Social:** en caso de que una vez realizada la consulta a la TGSS por parte de la Dirección General de Transportes resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
3. En caso de **vehículos arrendados**, contrato de arrendamiento con una duración de al menos, 5 meses.
4. Documentación acreditativa del **número de trabajadores, socios o clientes** que necesiten ese desplazamiento. Como ejemplos, en caso de trabajadores, TC2 de la empresa; o en caso de transporte de escolares, certificado de la dirección del centro escolar.

IV. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

En caso de vehículos arrendados, **contrato de arrendamiento** con una duración de, al menos, 5 meses.

V. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Comunicación a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento de la modificación de la autorización de que se trate.

VI. VISADO DE LA AUTORIZACIÓN

Se deberán cumplir los mismos requisitos que los enumerados en el apartado II: “Otorgamiento inicial de la autorización”.

VII. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se deberán cumplir los mismos requisitos que los enumerados en el apartado II: “Otorgamiento inicial de la autorización”.

VIII. BAJA DE LA AUTORIZACIÓN

Solicitud de baja de la autorización a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento.

IX. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones de transporte privado complementario de viajeros son intransmisibles.